



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 611 – 2019-AMPI

Ica, 11 de octubre del 2019

El Oficio N° 001-2019-OEC/SIE N° 002-2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Informe Legal N° 160 - 2019 –GAJ – MPI, del Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: Nulidad de oficio SIE N° 002-2019-OEC-MPI convocado para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) de la Municipalidad Provincial de Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, se efectuó la convocatoria del procedimiento descrito en la referencia teniendo como fecha fin, según cronograma el 10 de octubre del 2019;

Que, con fecha 04 de octubre del 2019, se notifica la Resolución de Alcaldía N° 604-2019-AMPI, de fecha 04 de octubre del 2019, a través de la cual se designa al Economista Sergio Enrique Huarcaya Meza, como Sub Gerente de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante Memorándum N°1423-2019-GA-MPI, de fecha 09 de octubre del 2019, se designa al Economista Sergio Enrique Huarcaya Meza, como Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, para la conducción del procedimiento;

Que, asumiendo la responsabilidad del procedimiento SIE N° 002-2019-OEC-MPI y revisando la ficha SEACE con respecto al avance del citado procedimiento de selección, he verificado que del 24 al 30 de setiembre del 2019 estaba programado el Registro de participantes, registro y presentación de ofertas;

Que, asimismo, con fecha 01 de octubre del 2019, mediante Oficio N° 295-2019-SLI-GA-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social el apoyo técnico en la evaluación de los requisitos de habilitación para lo cual se remitió copia de las 06 ofertas prenotadas a través del SEACE;

Que, con fecha 03 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Logística e Informática, recibió el Oficio N° 0777-2019-GDS-MPI, a través del cual el Gerente de Desarrollo Social, remite la Evaluación efectuada por el Lic. Nut. David Andagua Melgarejo a los requisitos de habilitación;

Que, revisando los actuados antes descritos y en vista de haber asumido la responsabilidad de continuar con la siguiente fase del procedimiento de selección, esto es, con el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, previo a ello y dada la responsabilidad que amerita dicha fase, se ve por conveniente efectuar una revisión de todo el expediente de contratación desde las actuaciones preparatorias hasta lo actuado hasta la fecha del presente informe, teniendo en cuenta que por las razones descritas en los párrafos precedentes se ha postergado en el SEACE la buena pro para el 10 de octubre del 2019;

Que, revisando las actuaciones preparatorias se aprecia que mediante Informe N° 206-2019-PA-SGPS-GDS-MPI de fecha 28 de agosto 2019, el Responsable del Área Funcional de Programas Alimentarios hace llegar a la Sub Gerencia de Programas Sociales las especificaciones técnicas de los alimentos que cuentan con ficha técnica (PERÚ COMPRAS) para proceso de selección del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Informe N° 430-2019-SGPS-GDS-MPI, el Sub Gerente de Programas Sociales, remite el Informe N° 206-2019-PA-SGPS-GDS-MPI, al Gerente de Desarrollo Social;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 1264-2019-GDS-MPI, el Gerente de Desarrollo Social remite a la Sub Gerencia de Logística e Informática los actuados antes mencionados;

Que, del 11 al 13 de septiembre del presente año se realizó el estudio de mercado correspondiente, elaborándose el resumen ejecutivo con fecha 16 de septiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 2800-2019-SGP-GPPR-MPI, se solicitó la certificación presupuestal emitiéndose el CPP N° 4759;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 487-2019-GA-MPI, de fecha 20 de septiembre del 2019, se aprobó el Expediente de Contratación;

Que, mediante Memo N° 1377-2019-GA-MPI, de fecha 20 de septiembre 2019, se designó al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 491-2019-GA-MPI, de fecha 23 de septiembre del 2019, se aprobaron las bases administrativas, procediéndose a su convocatoria el 23 de septiembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 001-2019-OEC/SIE N° 002-2019, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que: las propias bases estandarizadas exigen considerar los DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PUBLICADOS A TRAVÉS DEL SEACE, entiéndase por PERU COMPRAS; en ese sentido, en el procedimiento de selección materia de análisis, aparentemente, no se habría cumplido con dicha exigencia al haber omitido exigir como requisito de Habilitación la Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, probablemente por la reciente entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 095-2019—PERU COMPRAS. Lo cual significaría una CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES, específicamente a la Resolución Jefatural N° 095-2019-PERU COMPRAS y a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225; configurándose así la causal descrita en el art. 44.1° del TUO de la LEY N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria a fin de subsanarse los vicios antes descritos;

Que, revisadas la bases publicadas se aprecia que en el Requisito de Habilitación (Anexo 04) del Producto Pesquero Enlatado denominado FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGTAL, se ha solicitado lo siguiente:

IMAGEN N° 01

b) Anexo 4 Filete de Caballa Calidad Extra en Aceite Vegetal.

- Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N° 30063.
- Certificado de saneamiento ambiental vigente (Desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de ambiente) en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora. Si los almacenes de la planta procesadora se encuentran localizados en la misma planta bastará con la presentación de un solo certificado, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SA/DM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, sin embargo, con fecha 18 de septiembre 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 095-2019—PERU COMPRAS a través de la cual se Aprueban 39 fichas técnicas del rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco, y disponen su inclusión en el listado de bienes servicios comunes - LBSC y en su considerando segundo se resuelve MODIFICAR el documento de información complementaria del rubro alimentos, bebidas productos de tabaco en el listado de bienes y servicios comunes, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada resolución. Siendo a partir del 19 de septiembre del 2019 la siguiente información complementaria:

IMAGEN N° 02

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO

RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

199.	Filete de Tilapia sin espinas congelado	Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del D.S. 040-2001-PE.
200.	Jurel eviscerado sin cabeza y sin cola congelado (HGT)	Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuicolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.
201.	Jurel eviscerado sin cabeza congelado (HG)	
Productos pesqueros enlatados		
202.	Filete de atún en aceite vegetal	Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuicolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el D.S. N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del D.S. 040-2010-PE.
203.	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal	
204.	Grated de pescado en agua y sal	
205.	Grated de Sardina Peruana o anchoveta calidad A en agua y sal	
206.	Lomitos de Sardina Peruana o anchoveta calidad A en aceite vegetal	
207.	Sardina Peruana o anchoveta entera calidad A en aceite vegetal	En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuicolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del D.S. 040-2001-PE.
208.	Sardina Peruana o anchoveta entera calidad A en agua y sal	
209.	Sardina Peruana o anchoveta entera calidad A en salsa de tomate	
210.	Sólido de atún en aceite vegetal	Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuicolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.
211.	Sólido de atún en agua y sal	
212.	Sólido de atún en salsa de tomate	
213.	Sólido de caballa calidad extra en aceite vegetal	
214.	Sólido de caballa calidad extra en agua y sal	
215.	Sólido de caballa calidad extra en salsa de tomate	

Que, como se aprecia de ambas imágenes, en el requerimiento que fue efectuado el 28 de agosto del 2019, se encontraba vigente los Documentos de Información Complementaria descritos en la IMAGEN 01 lo cual fue incorporado en las bases del procedimiento de selección, pero a la fecha de la convocatoria que se efectuó el 23 de septiembre del 2019 (con 01 día hábil entre la publicación de la citada Resolución Jefatural y el día de la publicación del procedimiento), los Documentos de Información Complementaria ya habían sido modificados conforme a la IMAGEN N° 02;

Que, concretamente, lo que faltó incluir fue los Documentos de Información Complementaria señalada en la Resolución Jefatural N° 095-2019-PERU COMPRAS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, las bases estándar de Subasta Inversas electrónica para la adquisición o suministro de bienes vigentes desde el 26 de junio del 2019, indican claramente en el Capítulo IV referido a los Requisitos de Admisibilidad lo siguiente:

[INCLUIR LOS REQUISITOS Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CUMPLIMIENTO RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN EXIGIDOS EN LA FICHA TÉCNICA Y/O DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN **COMPLEMENTARIA PUBLICADOS A TRAVÉS DEL SEACE ASÍ COMO EN LA NORMATIVA QUE REGULA EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO**].

Que, el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el Art. 44.2° indica:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

...

Que, verificada la base legal en la que se regula la Nulidad de Oficio y aplicada al caso materia del presente informe, se ha verificado que el procedimiento de selección materia de análisis, aparentemente, no se habría cumplido con incorporar en las bases y/o actualizar el requerimiento del área usuaria, la totalidad de los documentos de información complementaria, probablemente por la reciente entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 095-2019—PERU COMPRAS. Lo cual significaría una **CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES**, específicamente a la Resolución Jefatural N° 095-2019-PERU COMPRAS y a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225; configurándose así la causal descrita en el art. 44.1° del TUO de la LEY N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria a fin de subsanarse los vicios antes descritos;

Que, mediante Informe N° 160-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: 1) Que, en base a lo descrito en los considerandos precedentes, esta asesoría es de la OPINION que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la SIE N° 002-2019-OEC-MPI, convocada para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, debiéndose retrotraer a la Etapa de Convocatoria, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el titular de la entidad, puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. En lo que se infiere que la presente resolución debe ser suscrita por la titular del pliego;

Que, de conformidad a lo indicado en TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la LEY N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio de la SIE N° 002-2019-OEC-MPI, convocado para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por las consideraciones antes descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria; de conformidad con el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Secretaria General la notificación de la Resolución al OEC responsable del Procedimiento y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RAN° 611 Fecha: 11 OCT 2019
Entidad: SG 22

SG 201 (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 611 de Fecha: 11 OCT 2019




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

